

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00059 00

Téngase en cuenta que el demandante no descorrió el traslado de las excepciones, por lo tanto, seria del caso dar el trámite que legalmente corresponde, convocando a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., no obstante, la pasiva solicitó la acumulación de procesos que cursa en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá.

De tal forma, previo a resolver sobre dicho asunto y teniendo en cuenta el escrito visto a folio 67 C-1, por Secretaría, oficiese al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, para que se indique de forma clara y detallada el estado actual en el que se encuentran los procesos 2017-686 y 2017-812, cuales son las partes, la fecha de radicación de las demandas, fecha de mandamiento de pago, fecha de notificación de los demandados y las medidas cautelares que se encuentren practicadas, con el fin de estudiar la posible acumulación.

Así mismo, ofíciese en similares términos a los Juzgados 15 y 67 Civil Municipal de Bogotá, para que indiquen el estado actual de los procesos 2017-1043 y 2017-628, respectivamente.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Ojss

No. 107 DE HOY : 5 DE NOVILMBRE DE 2020

/1

La secretaria,

MARÍA MELDA ÁZVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 00126** 00

Dando alcance al escrito visto a folios 52 a 54 C-3, el memorialista, estese a lo resuelto en el cuaderno principal.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET\NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 DE HOY . 5 DE NOVIEM BRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMEIDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Ojss



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00126 00

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso de la demanda principal y por estado de las demandas acumuladas, quien presentó la contestación y las excepciones de mérito de forma extemporánea, por lo tanto, no se tienen en cuenta.

De igual forma, téngase en cuenta que se surtió el emplazamiento de los acreedores con títulos ejecutivos en contra del aquí deudor, conforme el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 51 C-3, el cual se agrega a los autos.

Así pues, debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos oportunamente, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*, tanto para la demanda principal como las acumuladas.

Notifiquese y Cúmplase,

nely eniset nisperuza grondona

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 DE HOY : 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00975** 00

Téngase en cuenta que el demandante no descorrió el traslado de las excepciones, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde y como quiera que ninguna de las partes solicitó pruebas para practicar, entonces, este Despacho, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., proveerá sentencia anticipada.

Por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, ingrésese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifiquese y Cúmplase,

NÉLY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

VIHMBRE DE 2020

La secretaria,

No. 107 DE HOY . 5 DE NO

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 00819** 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 63 C-2, póngase de presente, al memorialista, las respuestas dadas por el Banco Davivienda y Popular, visibles a folios 14 y 62 C-2.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY/ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMALDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00819 00

Téngase en cuenta que el demandante descorrió el traslado de las excepciones, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde y como quiera que ninguna de las partes solicitó pruebas para practicar, entonces, este Despacho, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., proveerá sentencia anticipada.

Por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, ingrésese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifiquese y Cúmplase,

nely\eniset nisperuza grondona

Juez (2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 DE HOY . 5 DE NOVEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00033** 00

Dando alcance al escrito visto a folio 16 C-1, se le pone de presente al memorialista, que la notificación del demandado, es una carga que corresponde al demandante, por lo tanto, no hay actuación pendiente de impulso por parte del despacho y si bien se allegó el citatorio enviado al demandado cuyo resultado fue positivo, entonces, debe continuar el trámite de notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE MOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 DE HOY .5 DE NOVEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA AVVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01199** 00

Dando alcance al escrito visto a folios 43 y 44 C-1, el memorialista, estese a lo resuelto en el proveído de 26 de junio de 2020 (fl. 36 C-1), por Secretaría, comuníquese con el interesado para coordinar la entrega de oficios de desembargo y órdenes de pago.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 DE HOY , 5 DE NOVALMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA AIVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00207** 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase el mandamiento de pago de 1° de septiembre de 2020 (fl. 43 y 44 C-1), en el sentido de indicar que se libra en contra de FRANKLIN EDUARDO TORRES CASTRO en contra de GUSTAVO ADOLFO PINZÓN PÉREZ y MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, y no como allí había quedado.

De igual forma, teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 287, adiciónese el mandamiento de pago, en el sentido que se adiciona el numeral 3° así: "Por la suma de \$1'500.000,00 m/cte., por concepto de clausula penal por incumplimiento, contenida en el contrato de arrendamiento".

Respecto a los numerales 3° y 4° del escrito visto a folio 45 C-1, se aclara el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., en el sentido que la abogada María Alejandra Castillo López, actúa como apoderada del demandante Franklin Eduardo Torres Castro, así mismo, se aclara que la demanda fue presentada en forma física, por lo tanto, no debe tenerse en cuenta el pie de página del mandamiento de pago.

En lo demás, manténgase incólume el contenido restante de la providencia.

Notifiquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifiquese y Cúmplase,

nely eniset nisperuza grondona

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 DE HOY : 5 DE NOVIEMIRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁZVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 02085** 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$21'000.000.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01354** 00

Acéptese la renuncia al poder, presentada por la abogada Amira Lucia Vieira Montoya, a folio 60 a 63 del cuaderno 1, como apoderada de la parte ejecutante. Téngase en cuenta que la abogada allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 DE HOY . 5 DE NOVEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2017 01097** 00

Reconózcase personería al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, como representante legal de la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 DE HOY : 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA INIELDA ÁJVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 02185** 00

Téngase como notificado por conducta concluyente al demandado William Hernán Guerrero González, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo el escrito visto a folio 37 a 39 C-1 (inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.).

Secretaría, alléguesele copia de la demanda y los anexos de la misma, así como el mandamiento de pago y su corrección, al correo electrónico denunciado por la pasiva; cumplido lo anterior, contabilice los términos con que cuenta el ejecutado para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

nely eniset n**i**speruza grondona

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 DE HOY : 5 PENOVIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍAIMELDA AIVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00664** 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*.

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS** – **EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA** - **EN INTERVENCIÓN -COONALREACAUDO** en contra de **PEDRO JULIAN GIL BERNAL** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$3'019.059,00 m/cte correspondiente al valor del capital de las cincuenta y seis (56) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré N° 179550¹ discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR CAPITAL	
	CUOTA	
OCT-2011	\$14.320,00	
NOV-2011	\$43.214,00	
DIC-2011	\$43.504,00	
ENE-201	\$43.799,00	
FEB-2012	\$44.100,00	
MAR-2012	\$44.406,00	
ABR-2012	\$44.719,00	
MAY-2012	\$45.038,00	
JUN-2012	\$45.368,00	
JUL-2012	\$45.696,00	
AGO-2012	\$46.034,00	
SEP-2012	\$46.379,00	
OCT-2012	\$46.731,00	

Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

NOV-2012	\$47.090,00	
DIC-2012	\$47.456,00	
ENE-2013	\$47.830,00	
FEB-2013	\$48.210,00	
MAR-2013	\$48.599,00	
ABR-2013	\$48.995,00	
MAY-2013	\$49.398,00	
JUN-2013	\$49.810,00	
JUL-2013	\$50.230,00	
AGO-2013	\$50.658,00	
SEP-2013	\$51.095,00	
OCT-2013	\$51.540,00	
NOV-2013	\$51.995,00	
DIC-2013	\$52.458,00	
ENE-2014	\$52.930,00	
FEB-2014	\$53.412,00	
MAR-2014	\$53.903,00	
ABR-2014	\$54.404,00	
MAY-2014	\$54.915,00	
JUN-2014	\$55.437,00	
JUL-2014	\$55.968,00	
AGO-2014	\$56.510,00	
SEP-2014	\$57.063,00	
OCT-2014	\$57.626,00	
NOV-2014	\$58.201,00	
DIC-2014	\$58.787,00	
ENE-2015	\$59.385,00	
FEB-2015	\$59.995,00	
MAR-2015	\$60.616,00	
ABR-2015	\$61.250,00	
MAY-2015	\$61.897,00	
JUN-2015	\$62.556,00	
JUL-2015	\$63.229,00	
AGO-2015	\$63.915,00	
SEP-2015	\$64.614,00	
OCT-2015	\$65.327,00	
NOV-2015	\$66.054,00	
DIC-2015	\$66.796,00	
ENE-2016	\$67.553,00	
FEB-2016	\$68.324,00	
MAR-2016	\$69.111,00	
ABR-2016 \$69.913,0		
MAY-2016 \$70.696,		
TOTAL	\$3'019.059,00	

1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$957.420,00 m/cte correspondiente al valor del interés remuneratorio de las cincuenta y seis (56) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR INTERES	
	REMUNERATORIO	
OCT-2011	\$26.080,00	
NOV-2011	\$28.351,00	
DIC-2011	\$28.061,00	
ENE-201	\$27.766,00	
FEB-2012	\$27.465,00	
MAR-2012	\$27.159,00	
ABR-2012	\$26.846,00	
MAY-2012	\$26.527,00	
JUN-2012	\$26.201,00	
JUL-2012	\$25.869,00	
AGO-2012	\$25.531,00	
SEP-2012	\$25.186,00	
OCT-2012	\$24.834,00	
NOV-2012	\$24.475,00	
DIC-2012	\$24.109,00	
ENE-2013	\$23.735,00	
FEB-2013	\$23.355,00	
MAR-2013	\$22.966,00	
ABR-2013	\$22.570,00	
MAY-2013	\$22.167,00	
JUN-2013	\$21.755,00	
JUL-2013	\$21.335,00	
AGO-2013	\$20.907,00	
SEP-2013	\$20.470,00	
OCT-2013	\$20.025,00	
NOV-2013	\$19.570,00	
DIC-2013	\$19.107,00	
ENE-2014	\$18.635,00	
FEB-2014	\$18.153,00	
MAR-2014	\$17.662,00	
ABR-2014 '	\$17.161,00	
MAY-2014	\$16.650,00	
JUN-2014	\$16.128,00	
JUL-2014	\$15.597,00	
AGO-2014	\$15.055,00	
SEP-2014	\$14.502,00	
OCT-2014	\$13.939,00	
NOV-2014	\$13.364,00	
DIC-2014	\$12.778,00	
ENE-2015	\$12.180,00	
FEB-2015	\$11.570,00	
MAR-2015	\$10.949,00	

TOTAL	\$957.420,00
MAY-2016	\$869,00
ABR-2016	\$1.652,00
MAR-2016	\$2.454,00
FEB-2016	\$3.241,00
ENE-2016	\$4.012,00
DIC-2015	\$4.769,00
NOV-2015	\$5.511,00
OCT-2015	\$6.238,00
SEP-2015	\$6.951,00
AGO-2015	\$7.650,00
JUL-2015	\$8.336,00
JUN-2015	\$9.009,00
MAY-2015	\$9.668,00
ABR-2015	\$10.315,00

Sobre postas se resolverá en su oportunidad.

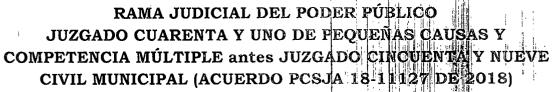
NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,



Jm



Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00664** 00

- 1.- DECRETAR el EMBARGO y retención del veinticinco (25%) del salario que perciba la parte demandada, en POLICIA NACIONAL, ello teniendo en cuenta que la demandante es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$6'200.000,00 M/Cte.
- 2.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2 numeral 3°). Ofíciese, limitando la medida a la suma de \$6'200.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.
- **3.-** Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares manifestada por la actora visible a folio 1 C-2 numeral 2°, niéguese la misma teniendo en cuenta que dicha actuación no es de resorte del Despacho, y dicha información la puede obtener a través del ejercicio del derecho de petición.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

Jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte 2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00676** 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*.

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN -COONALREACAUDO en contra de MARTHA LUCIA QUICENO DE ANDICA por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$7'100.184,00 m/cte correspondiente al valor del capital de las cincuenta y un (51) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré N° 203257 discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR CAPITAL	
	CUOTA	
DIC-2012	\$56.122,00	
ENE-2013	\$101.813,00	
FEB-2013	\$102.946,00	
MAR-2013	\$104.103,00	
ABR-2013	\$105.282,00	
MAY-2013	\$106.484,00	
JUN-2013	\$107.711,00	
JUL-2013	\$108.961,00	
AGO-2013	\$110.237,00	
SEP-2013	\$111.537,00	
OCT-2013	\$112.864,00	
NOV-2013	\$1[4.217,00	
DIC-2013	\$115.596,00	

Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

ENE-2014	\$117.003,00		
FEB-2014	\$118.438,00		
MAR-2014	\$119.901,00		
ABR-2014	\$121.393,00		
MAY-2014	\$122.915,00		
JUN-2014	\$124.467,00		
JUL-2014	\$126.049,00		
AGO-2014	\$127.663,00		
SEP-2014	\$129.309,00		
OCT-2014	\$130.987,00		
NOV-2014	\$132.699,00		
DIC-2014	\$134.445,00		
ENE-2015	\$136.225,00		
FEB-2015	\$138.041,00		
MAR-2015	\$139.892,00		
ABR-2015	\$141.780,00		
MAY-2015	\$143.706,00		
JUN-2015	\$145.669,00		
JUL-2015	\$147.672,00		
AGO-2015	\$149.714,00		
SEP-2015	\$151.797,00		
OCT-2015	\$153.921,00		
NOV-2015	\$156.087,00		
DIC-2015	\$158.296,00		
ENE-2016			
FEB-2016	\$162.846,00		
MAR-2016			
ABR-2016	\$167.578,00		
MAY-2016	\$170.015,00		
JUN-2016	\$172.500,00		
JUL-2016	\$175.034,00		
AGO-2016	\$177.618,00		
SEP-2016	\$180.254,00		
OCT-2016	\$182.941,00		
NOV-2016 DIC-2016			
ENE-2017			
FEB-2017 \$191.328,0 \$194.230,0			
TOTAL			
	4		

- 1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Por la suma de \$2'858.816,00 m/cte correspondiente al valor del interés remuneratorio de las cincuenta y un (51) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR INTERES REMUNERATORIO	
DIC-2012	\$42.878,00	
ENE-2013	\$95.387,00	
FEB-2013	\$94.254,00	
MAR-2013	\$93.097,00	
ABR-2013	\$91.918,00	
MAY-2013	\$90.716,00	
JUN-2013	\$89.489,00	. 1. 1
JUL-2013	\$88.239,00	
AGO-2013	\$86.963,00	
SEP-2013	\$85.663,00	
OCT-2013	\$84.836,00	
NOV-2013	\$82.983,00	
DIC-2013	\$81.604,00	
ENE-2014	\$80.197,00	
FEB-2014	\$78.762,00	
MAR-2014	\$77.299,00	·
ABR-2014	\$75.807,00	145
MAY-2014	\$74.285,00	1.5
JUN-2014	\$72.733,00	, , ;
JUL-2014	\$71.151,00	,
AGO-2014	\$69.537,00	
SEP-2014	\$67.891,00	
OCT-2014	\$66.213,00	
NOV-2014	\$64.501,00	;
DIC-2014	\$62.755,00	
ENE-2015	\$60.975.00	
FEB-2015	\$59.159.00	
MAR-2015	\$57.308,00	
ABR-2015	\$55.420,00	
MAY-2015	\$53.494,00	,
JUN-2015	\$51.531,00	
JUL-2015	\$49.528,00	
AGO-2015	\$47.486,00	
SEP-2015	\$45.403,00	1 72
OCT-2015	\$43.279,00	And the second of the second o
NOV-2015	\$41.113,00	4
DIC-2015	\$38.904,00	, , ,
ENE-2016	\$36.651,00	
FEB-2016	\$34.354,00	
MAR-2016	\$32.011,00	
ABR-2016	\$29.622,00	
MAY-2016	\$27.185,00	
JUN-2016	\$24.700,00	
JUL-2016	\$22.166.00	
AGO-2016	\$19.582,00	
SEP-2016	\$16.946,00	
OCT-2016	\$14.259,00	<i>' !</i> :

in the second se

The second secon

The state of the s

TOTAL	\$2'858.816,00
FEB-2017	\$2.970,00
ENE-2017	\$5.872,00
DIC-2016	\$8.722,00
NOV-2016	\$11.518,00

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELLY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00676** 00

- 1.- DECRETAR el EMBARGO y retención del veinticinco (25%) del salario que perciba la parte demandada, en COLPENSIONES, ello teniendo en cuenta que la demandante es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$15,000,000,000,000,000.
- 2.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2 numeral 3°). Ofíciese, limitando la medida a la suma de \$15'000.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.
- **3.-** Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares manifestada por la actora visible a folio 1 C-2 numeral 2°, niéguese la misma teniendo en cuenta que dicha actuación no es de resorte del Despacho, y dicha información la puede obtener a través del ejercicio del derecho de petición.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10 de 5 de noviembre de 1020

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00642** 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Codigo General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de 7 de octubre de 2020 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es MARIA SOFIA **ZAMUDIO** REYES y no como allí se indico, mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifiquese este proveido junto con mandamiento de pago.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPÈRUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SY NOTHICO POR ESTADO

No. 102 de 5 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALYAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00528 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Cód go General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de 13 de agosto de 2020 del cuaderno principal y del cuaderno de medidas cautelares de la misma data, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es LUIS <u>ALBEIRO</u> BERMUDEZ CORREA y no como allí se indicó, mantener incólume el contenido restante de las providencias.

Notifiquese este proveído junto con mandamiento de pago.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SI NOTIFICO POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2070

La secretaria.

MARIA MELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00426** 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de 31 de julio de 2020 en el sentido de indicar que el embargo del vehículo es el identificado con placa **IIW948** y no como allí se indicó, mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifiquese este proveido junto con mandamiento de pago.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SI NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 103 de 5 de noviembre de 2029

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11-127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00622 00

Subsanada en debida forma y cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria instaurada por ROSA MYRIAM AVELLANEDA LEAL en contra de CONJUNTO MIRAMONT I CLUB RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.
- 3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 a 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores
- **4.-** Por otro lado, previo a decretar medidas cautelares, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$_______, que equivale al 20% del valor de las pretensiones estimadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al abogado **GILBERTO ALZATE CARDONA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUE

Jn

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 202

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00628 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **NELSON BLANCO PARRA** en contra de **JORGE GREGORIO PADILLA VANEGAS** por los siguientes conceptos

- 1.- Por la suma de \$6'000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio número 01 de fecha 22 de noviembre de 2019 allegada como base de la ejecución.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LINA PAOLA BELLO CUBILLOS como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma rirtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10% de 5 de noviembre de 20

a secretaria

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00628** 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada como empleado de la empresa AMERQUIP S.A.S. Ofíciese al pagador, limitando la medida a la suma de \$9,000,00 M/Cte.
- 2.- DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placas RGL-662 de propiedad de la parte demandada, oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte respectiva; una vez materializado el embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro de dicho bien.

Limítense hasta aquí las medidas cautelares a fin de no constituir un exceso de embargos.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10≩ de 5 de noviemb e de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00620** 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA contra SANDRA PATRICIA AMORTEGUI MARTINEZ y CARLOS ARTURO FORERO FARFA, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$1'300.000,00 M/Cte., por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de junio y julio de 2020, en razón de \$650.0000,00 m/cte cada uno.
- 2.- Por la suma de \$1'300.000,00 M/Cte., por concepto de cláusula penal por incumplimiento, contenida en el contrato de arrendamiento, no obstante, se concede sólo al duplo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil.
- **3.-** Niéguese el mandamiento de pago respeto de la pretensión 3°, como quiera que no es posible extraer de la misma la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la pasiva.
- 4.- Niéguese el mandamiento de pago de la pretensión 4ª respecto del interés de mora de los cánones adeudados, como que a que si se persigue, simultáneamente, el pago de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y el pago de intereses moratorios causados sobre los cánones adeudados, sería tanto como cobrar una doble sanción a los demandados, algo que no fue pactado en el contrato.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA** quine actúa en causa propia.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET WISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÒ POR ESTADO

No. 100 de 5 de noviembre de 2000

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

jın

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00620** 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE**:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito (fl. 1 C-2). Ofíciese, limitando la medida a la suma de \$4'000.000,00 M/cte.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

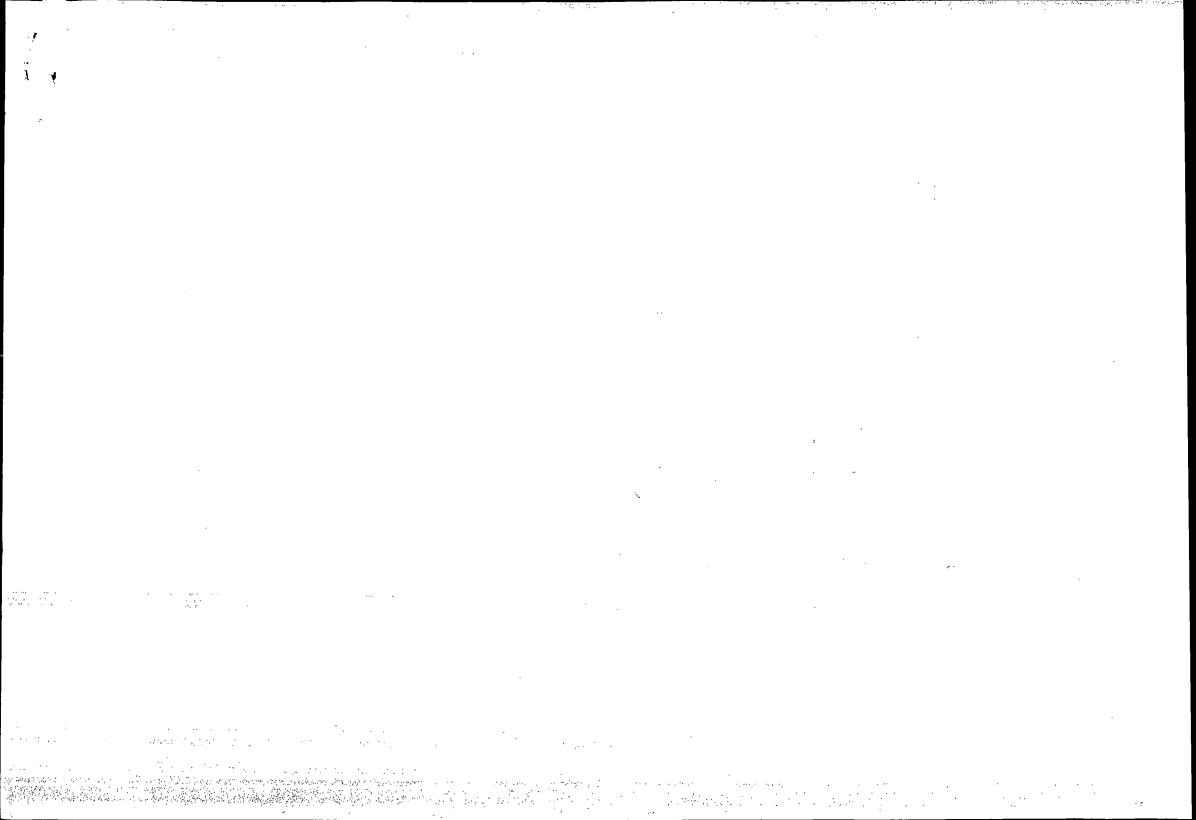
Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 10% de 5 de poviey bre de 2020

La secretaria,

MARIA IMÈLDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00626** 00

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen más los intereses de mora superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, más de \$35'112.120,00 m/cte.

Claro, es que revisada las pretensiones de la demanda ascienden a \$41'294.000,00 m/cte, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 ibídem.

Es así, que el artículo 25 ejusdem estableció que: "[s]on de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho, RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva instaurada por ANA JEANETH ESCOBAR BERMUDEZ contra ANDRES FERNANDO GUERRERO MAURY, JEFRY NASSIR ZURITA SIERRA y FIGGI GEOVANNI BEDOYA OSPINA por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto- a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembr

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00660 00

Subsanada en debida forma y cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria instaurada por CARLOS ARTURO SAENZ ADAMES en contra de PULIDO Y ORBEGOZO CIA LTDA
- 2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.
- 3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 a 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

Se reconoce personería jurídica al abogado **DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviemb e de 2020

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte 2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00724** 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **JOTH ISAI CONTRERAS DIAZ** por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$10'278.979,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 008506110000419¹, allegado como base de ejecución.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y quando no supere los limites de usura, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.- Por la suma de \$1'676.932,00 m/cte correspondiente al valor del capital de las once (11) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR CAPITAL CUOTA
NOV-2019	\$144.101,00
DIC-2019	\$145.715,00
ENE-2020	\$147.347,00
FEB-2020	\$148.998,00
MAR-2020	\$150.666,00
ABR-2020	\$152.354,00
MAY-2020	\$154.060,00

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

TOTAL	\$1'676.932,00
SEP-2020	\$161.079,00
AGO-2020	\$159.295,00
JUL-2020	\$157.531,00
JUN-2020	\$155.786,00

- **2.1.-** Por los intereses moratorios de las cuotas del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de \$1'381.189,00 m/cte correspondiente al valor del interés remuneratorio de las once (11) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR INTERES REMUNERATORIO
NOV-2019	\$133.910,00
DIC-2019	\$132.296,00
ENE-2020	\$130.664,00
FEB-2020	\$129.013,00
MAR-2020	\$127.345,00
ABR-2020	\$125.657,00
MAY-2020	\$123.951,00
JUN-2020	\$122.225,00
JUL-2020	\$120.480,00
AGO-2020	\$118.716,00
SEP-2020	\$116.932,00
TOTAL	\$1'381.189,00

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ,** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

nely èniset nisperuza grondona

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2020

La secretaria

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVARE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00724 00

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDTS que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2 numeral 3°). Ofíciese, limitando la medida a la suma de \$20'300.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA

MARIA (IMELIOA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00460** 00

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decidir de fondo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 29 de octubre del presente año mediante el cual se rechazó por no subsanar el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se sustenta el recurso en sintesis en que el despacho vulnera el derecho a la publicidad, por cuanto si bien en los estados electrónicos se notificó la inadmisión de fecha 27 de julio de 2020, lo cierto es que no se cargó el auto inadmisorio, por lo que no tuvo conocimiento la actora los motivos que dieron lugar a la inadmisión ni mucho menos tuvo oportunidad para subsanar en debida forma.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Para el caso bajo estudio, vistos los argumentos del recurso debe de entrada decirse que le asiste razón al recurrente por cuanto una vez revisada la página web de estados electrónicos no se evidenció copia escaneada del auto de inadmisión.

Por lo anteriormente expuesto, y sin lugar a más consideraciones se revocará el auto impugnando y en su lugar se le concederá el termino de ley para que la actora subsane la demanda.

En mérito de las precedentes consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 29 de octubre de 2020, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo Art. 90 del C.G.P., para que la actora subsane lo siguiente:

Alléguese certificado de existencia y representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA con fecha de expedición no superior a 2 meses, como quiera que del aportado no se puede entender lo allí plasmado, ello con ocasión a la cadena de endosos.

Aprovechando lo anterior requiérase al abogado para que se sirva remitir nuevamente la demanda debidamente organizada, es decir, todos y cada uno de los folios en un mismo sentido, preferiblemente vertical, como quiera que la lectura horizontal se dificulta.

b.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

NELV ENISET NYSPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00708** 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de OSCAR MAURICIO ESTUPIÑAN en contra de SANDRA LILIANA LEON GONZALEZ por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$10'000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número de fecha 15 de marzo de 2018 allegada como base de la ejecución.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.- Por la suma de \$10'000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número de fecha 12 de diciembre de 2018 allegada como base de la ejecución.
- 2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de

Se reconoce personería jurídica al abogado **FLAMINIO HUERFANO PIÑEROS** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

nery exiset nisperúza grondona

JŲEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre de 2020

La secretaria.

MARĮA IMELDA ALVĀREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro²(4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00708** 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE**:

- 1.- DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA LILIANA S con registro mercantil Nit.20932279-1 y matricula N°03095899, den inciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Camara de Comercio respectiva.
- 2.- Niéguese la solicitud del numeral 1.1, téngase en cuenta que, tanto la razón social como los bienes muebles y enseres de un establecimiento de comercio hacen parte de una unidad económica, y por eso las operaciones que se realicen deben entenderse en bloque o en su estado de unidad, de allí que una vez debidamente embargo el establecimiento de comercio se procederá a su secuestro.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE SOMFICO POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre do 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2015 01235** 00

Téngase en cuenta que el demandante descorrió el traslado de las excepciones, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde y como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 ejusdem, para tales efectos señálese la hora de las 130 A del día 2 del mes 150 CO de 2021

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.
- b) INTERROGATORIO DE PARTE.- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandado Luis Hernando Cardozo Briñez, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 DE HOY. 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00100 00

Teniendo en cuenta el escrito visto a folio 28 C-1, en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado Arquimedes Octavio Moreno Romero, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 DE HOY : 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00015** 00

Téngase en cuenta que el demandante descorrió el traslado de las excepciones, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde y como quiera que ninguna de las partes solicitó pruebas para practicar, téngase en cuenta que el informe de Depósitos Judiciales puede ser expedido por la Secretaría de este Despacho, entonces, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., se proveerá sentencia anticipada.

Por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, ingrésese las diligencias al Despacho para lo pertinente y anéxese un informe de títulos judiciales.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDON.

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 DE HOY: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMILDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00374** 00

Téngase en cuenta que la demandada María Isabel Hernández Padilla, se encuentra notificada personalmente, conforme da cuenta el acta de notificación visible a folio 23 C-1, quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la demandada, las cuales militan a folios 27 a 32 C-1.

De igual forma, reconózcase personería jurídica a la abogada María José Garcés Negrette, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

NELY ENISET MISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

NO. 107 DE HOY. 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01729 00

Téngase en cuenta que la demandada Pabla Ramona Castro de Romero, se encuentra notificada por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en auto de 17 de septiembre de 2020 (fl. 30 C-1), quien contestó la demanda, oponiéndose a la ejecución.

Una vez se integre en debida forma el contradictorio, se dará trámite a la oposición, por lo tanto, instese a la parte actora para que notifique al demandado Félix Sandoval Ventura.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Julez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 DE HOY . 5 DE NOVIENBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA AIVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00692** 00

Como quiera que de los documentos aportados se establece el fallecimiento de la causante, así como el interés jurídico que le asiste al interesado para demandar la apertura del proceso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 488, 489 y 490 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión intestada de ROSENDA CONTRERAS DE CARDONA, cuyo deceso se produjo el 12 de febrero de 2017 en Bogotá, lugar de su último domicilio.
- **2.- EMPLAZAR** conforme al art. 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, a los herederos indeterminados y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente mortuoria.

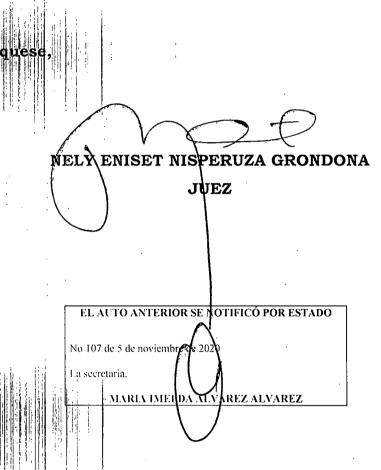
Por Secretaría, fíjese el edicto correspondiente y expídanse las copias para su publicación, la cual se hará en el diario El Tiempo, El Nuevo Siglo o la República y, en una radiodifusora del lugar.

3.- Se reconoce como herederos en esta sucesión a HUGO NEL CARDONA CONTRERAS quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo, se reconoce como herederos de la causante ROSENDA CONTRERAS DE CARDONA a los señores FIDELIGNO CARDONA CONTRERAS, PEDRO NEL CARDONA CONTRERAS, ALBERTO CARDONA CONTRERAS, MARIA EUGENIA CARDONA CONTRERAS Y FERNANDO CARDONA CONTRERAS y a los herederos indeterminados de los señores VICTOR DE JESUS CARDONA CONTRERAS (Q.E.P.D), QUERUBIN **CARDONA** MARIA CONTRERAS (Q.E.P.D)DEL CARMEN CARDONA CONTRERAS (Q.E.P.D).

5. NOTIFÍQUESE a los herederos arriba citados de conformidad con lo previsto en los arts. 290 y 292 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de veinte (20) días para aceptar o repudiar la herencia conforme a los lineamientos del artículo 492 *íbidem*.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA CONSUELO DEL PILAR BENAVIDEZ SOLORZA**, como apoderada de la parte interesada.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18 11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte 2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00672** 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E. S.A.S." en contra de ALBA NORA ROBLEDO URREGO y RAUL ANTONIO CADAVID por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$13'511.574,00 m/cte correspondiente al valor del capital de los treinta y seis (36) canones de agrendamiento adeudados, respecto del inmueble ubicado en la calle 56 No. 56-35 discriminados de la siguiente forma:

FECHA	VALOR CANON
OCT-2017	\$354.911,00
NOV-2017	\$354.911,00
DIC-2017	\$354.911,00
ENE-2018	\$354.911,00
FEB-2018	\$354.911,00
MAR-2018	\$354.911,00
ABR-2018	\$369.510,00
MAY-2018	\$369.510,00
JUN-2018	\$369.510,00
JUL-2018	\$369.510,00
AGO-2018	\$369.510,00
SEP-2018	\$369.510,00
OCT-2018	\$369.510,00
NOV-2018	\$369.510,00
DIC-2018	\$369.510,00
ENE-2019	\$369.510,00
FEB-2019	\$369.510,00
MAR-2019	\$369.510,00
ABR-2019	\$381.260,00

TOTAL	\$13'511.574,00
SEP-2020	\$395.478,00
AGO-2020	\$395.478,00
JUL-2020	\$395.478,00
JUN-2020	\$395.478,00
MAY-2020	\$395.478,00
ABR-2020	\$395.478,00
MAR-2020	\$381.260,00
FEB-2020	\$381.260,00
ENE-2020	\$381.260,00
DIC-2019	\$381.260,00
NOV-2019	\$381.260,00
OCT-2019	\$381.260,00
SEP-2019	\$381.260,00
AGO-2019	\$381.260,00
JUL-2019	\$381.260,00
JUN-2019	\$381.260,00
MAY-2019	\$381.260,00

- **2.-** Por los cánones que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto.
- **3.-** Por los intereses moratorios sobre los anteriores cánones vencidos y no cancelados, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cánon y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

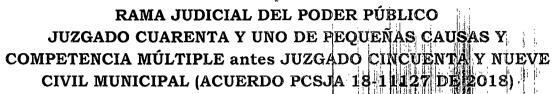
(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 de 5 de noviembre d**e 2**/20

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veine (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00672** 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. O1N-5467706, denunciado como de propiedad de la parte demandada RAUL ANTONIO CADAVID. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

